



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado Nº 50001312100220190051200

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio Nº: AIR-19-064 Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo Nº PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Admitir la Solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en favor de (XXX), identificada con cédula de ciudadanía Nº. (XXX), junto con su núcleo familiar, con relación al predio urbano identificado con nomenclatura domiciliaria Calle 10 A Nº. 79 – 83, ubicado en el municipio de El Castillo (Meta), identificado con matrícula inmobiliaria Nº **236-51686**, el cual cuenta con una extensión de área georreferenciada de 219 m², relación jurídica de la solicitante con el predio: ocupante.

SEGUNDO: Acceder a la petición especial de reserva de identidad incoada por la apoderada judicial de la solicitante, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibídem, en consecuencia las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibídem:

- 3.1. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin, efectúe la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria número 236-51686; adviértasele que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando su actual situación jurídica. Adviértasele que deberá hacer la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria Nº 236-51686, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal "b" del artículo 86 ibídem. Ofíciese por Secretaría.
- **3.2. Disponer** la sustracción provisional del comercio del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº 236-51686, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Ofíciese** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B Correo Electrónico: jcctoesrt02vcio@notificacionesrj.gov.co Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183

Código: FRTV-008 Versión: 03 Fecha: 08/07/2019 Página 1 de 4



SGC

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado Nº 50001312100220190051200

- **3.3. Ordenar** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº 236-51686, con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo NºPSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link «informes para la acumulación procesal» dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.
- 3.4. Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la edición del día domingo, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador, deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL o de haber emisora en el Municipio de El Castillo, deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. Ofíciese por Secretaría a la apoderada judicial de la solicitante, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

CUARTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de El Castillo (Meta).

QUINTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud a la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena, para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia a la entidad del Informe Técnico Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

SEXTO: Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta solicitud por el medio más expedito y eficaz a **ECOPETROL S.A.** Secretaría proceda.

Vincular y notificar a los **herederos indeterminados de** (XXX), quien se menciona es la abuela de la reclamante, aun cuando no se acredita tal hecho, y era quien lo ocupaba junto con ella para la fecha del abandono del mismo. Deberá emplazarse en la publicación dispuesta en el numeral 3.4. para surtido el mismo proceder a designarles representante judicial. **Ofíciese** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Meta, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

SÉPTIMO: Ordenar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si a la fecha, (XXX), identificada con cédula de ciudadanía Nº. (XXX), ha sido beneficiaria de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta puede aplicar, cuál es la focalización y en qué período.

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B Correo Electrónico: jcctoesrt02vcio@notificacionesrj.gov.co Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183

Código: FRTV-008 Versión: 03 Fecha: 08/07/2019 Página 2 de 4



SGC

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado Nº 50001312100220190051200

OCTAVO: De la lectura de la solicitud y la revisión del folio de matrícula inmobiliaria Nº 236-51686 correspondiente al predio solicitado en restitución de tierras, se advierte que sobre el mismo registra medida impuesta por este Despacho dentro del radicado 50001312100220170011000, el cual, consultado el portal de tierras, se encuentra al Despacho para fallo, de manera tal que se dispondrá la suspensión del proceso en referencia hasta tanto se defina de manera pericial si se trata del mismo predio y su eventual acumulación, además de la vinculación de quienes figuran como solicitantes dentro de ese radicado, a efectos que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

NOVENO: ORDENAR al IGAC que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, remita copia legible y actualizada de la ficha catastral correspondiente al predio urbano con nomenclatura Calle 10 A Nº. 79 - 83 del Municipio de El Castillo, Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 236-51686 y cédula catastral Nº 50251010000110010000.

Deberá en el mismo término informar el IGAC una vez revisadas sus fichas catastrales si el predio con nomenclatura Calle 10 Nº 7 - 25, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 236- 51686 y cédula catastral Nº 50-251-01-00-0011-0010-000 corresponde al mismo que se refiere la presente solicitud, es diferente o hace parte del mismo.

DÉCIMO: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial principal de la parte solicitante a la abogada (XXX) y como apoderados suplentes a (XXX) y (XXX), en su calidad de abogados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para los fines del acto administrativo de representación judicial, recordándoles que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso no podrán actuar simultáneamente dentro del presente proceso.

DÉCIMO PRIMERO: En atención al oficio PJ07-007 de 22 de noviembre de 2017, suscrito por la doctora (XXX), Procuradora 7 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud a la Doctora (XXX), Procuradora 3 Judicial II – Coordinadora Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: pgiraldoj@procuraduria.gov.co

DÉCIMO SEGUNDO: Téngase en cuenta que este proceso se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, quiere esto decir que **el registro de las actuaciones surtidas deberá ser validada por los usuarios en el portal para su acceso al expediente,** bajo la premisa de cero papel; de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital.

DÉCIMO TERCERO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Indíquese que el término para dar contestación a todas las pruebas documentales ordenadas en el presente auto, es de **cinco (5) días** contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIERTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B Correo Electrónico: jcctoesrt02vcio@notificacionesrj.gov.co Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183

Código: FRTV-008 Versión: 03 Fecha: 08/07/2019 Página 3 de 4





INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado Nº 50001312100220190051200

que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS

Jueza

AMCP

))

"LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO."

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B Correo Electrónico: jcctoesrt02vcio@notificacionesrj.gov.co Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183

Código: FRTV-008 Versión: 03 Fecha: 08/07/2019 Página 4 de 4